

deban ampliarse o practicarse de nuevo.  
 2.º El sobreseimiento para todos o alguno de los sumariados, que estimo procedente, manifestando la forma en que haya de dictarse.  
 3.º La elevacion de la causa a plenario, aceptando o rectificando las apreciaciones y calificaciones hechas por el Fiscal instructor.

Art. 261. El Auditor propondrá tambien en todo caso lo que proceda respecto a la libertad o prision del procesado y a la devolucion a sus legítimos dueños de los efectos relacionados con el delito.

Art. 262. Evacuada la consulta del Auditor, la Autoridad judicial acordará la resolucion de conformidad ó disintiendo.

Art. 263. Cuando acordase la elevacion de la causa a plenario, dispondrá que se devuelva al Fiscal instructor para que se continúe en aquel período del juicio.

**CAPÍTULO II.**

*Del sobreseimiento.*

Art. 264. El sobreseimiento puede comprender á todos ó á parte de los procesados, y en cuanto á sus efectos, es definitivo ó provisional.

El definitivo impide todo ulterior

procediendo sobre los mismos hechos. El provisional permite volver á abrir la causa siempre que aparezcan nuevos meritos para ello.

Art. 265. Decretada el sobreseimiento respecto de alguno de los procesados y no de los demás, no se detendrá por ningun motivo el curso de la causa.

Art. 266. Procede el sobreseimiento definitivo:

1.º Cuando no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que hubiere da lo motivo a la formacion de causa.

2.º Cuando el hecho no constituya delito.

3.º Cuando los procesados aparezcan exentos de responsabilidad criminal.

4.º Por fallecimiento del procesado, á no haber responsabilidades civiles que exigir.

5.º Cuando en conformidad á las leyes se extinga la accion penal.

Art. 267. Tambien procede el sobreseimiento definitivo con relacion al procesado, y provisional respecto al delito, cuando resulte demostrada la existencia de este y desvanecidos por completo los indicios de criminalidad que hubieren dado motivo para proceder contra aquel.

Art. 268. Cuando al decretarse el sobreseimiento definitivo resultare

que el procesado es responsable de falta que deba corregirse disciplinariamente, se le impondrá la correccion á que se hiciese acreedor, la cual no se reputará pena, al tenor de lo establecido en el art. 20 del Código penal del Ejército.

Si la falta no fuese de la competencia de la jurisdiccion militar, se librará el oportuno testimonio al Tribunal que deba conocer de ella.

Art. 269. Procede el sobreseimiento provisional:

1.º Cuando no resulte debidamente justificada la perpetracion del delito que haya dado origen á la formacion de la causa.

2.º Cuando resulte del sumario haberse cometido un delito, pero no haya motivos suficientes para acusar de él á determinada persona.

Art. 270. La Autoridad judicial del Ejército ó distrito tiene jurisdiccion para decretar el sobreseimiento en las causas que sean de la competencia del Consejo de guerra ordinario.

En las demás se limitará á acordar el sobreseimiento en providencia motivada, remitiendo los autos originales al Consejo Supremo de Guerra y Marina para la resolucion que corresponda.

Esta remision no se verificará sin embargo, hasta la completa terminacion de la causa, cuando el sobreseimiento comprenda solo á parte de los procesados y deban continuarse las actuaciones respecto á otros; pero la Autoridad judicial acordará desde luego la libertad de los que hayan sido comprendidos en el sobreseimiento.

Art. 271. Decretado en definitiva el sobreseimiento, se archivarán las actuaciones y las piezas de conviccion que no tengan dueño conocido.

Las que tengan dueño conocido continuarán retenidas si hubiere pendiente reclamacion de tercera persona.

De no hacerse constar en el término de seis meses que la accion civil se ha entabiado, dichas piezas de conviccion se entregarán á su dueño, reputándose por tal el que las poseyese al ser ocupadas.

**TRATADO III.**

**DEL PLENARIO.**

**TÍTULO PRIMERO.**

*De las diligencias del plenario hasta el estado de prueba.*

Art. 272. Todas las actuaciones del plenario serán públicas, y en ellas se dará intervencion al defensor del acusado en lo que pueda interesar á la defensa.

(Se continuará.)

**DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.**

*Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos súcios ó sospechosos recibidas en esta Direccion durante los últimos 15 dias.*

Países que toman la medida.	PAISES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES.	Fecha de la misma.
Bucarest (Rumania)	Austria-Hungria	Se prohíbe la importacion y el tránsito en este Reino de los trapos y ropa usada en general á consecuencia del cólera en Pesth (Austria-Hungria)	22 de Setiembre.
Brasil	España	Son admitidos á libre plática los buques procedentes de España	16 id.
Malta (Inglaterra)	Turquia	Las procedencias de Tripoli serán sometidas á una cuarentena reglamentaria suficiente á completar un periodo de veintidós dias de observacion, contando los que en otros puertos se les hayan impuesto	31 de Agosto.
Portugal	Italia	Se declaran inficionados de cólera morbo desde el dia 13 del actual los puertos de Italia del Mediterráneo, menos los del litoral de Génova hasta Gaeta inclusive, y los de Sicilia y Cerdeña se consideran como sospechosos	25 de Setiembre.

Madrid 1.º de Octubre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

*Noticias sanitarias del extranjero y Ultramar recibidas en esta Direccion durante los últimos 15 dias.*

Países á que se refiere la noticia	ESTADO DE LA SALUD.	FECHA de la comunicacion
Austria-Hungria	Seguen presentándose casos de cólera	14 de Setiembre.
Buenos Aires (República Argentina)	Satisfactorio	31 de Agosto.
Cuba (España)	Idem	14 de Setiembre.
Cagliari (Italia)	Continúa la epidemia colérica	26 de id.
Haiti	Satisfactorio	31 de Agosto
Madeira-Africa (Portugal)	Idem	Idem id.
Odessa (Russia)	Idem	Idem id.
Puerto Said (Turquia)	Idem	1.º de Setiembre.
Sawannah (Estados Unidos)	Idem	2 de id.
Smirna (Turquia)	Idem	11 de id.

Madrid 1.º de Octubre de 1886.—El Director general, Teodoro Baró.

(Gaceta del 8 de Octubre).



COMISION PROVINCIAL  
DE  
**SANTANDER.**

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 26  
DE NOVIEMBRE DE 1886.

Sres. Alonso, Hoyos, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.  
Se adoptan los siguientes acuerdos:  
Admitir previa declaracion de urgencia en el hospital de esta ciudad a la enferma pobre Marcelina Gonzalez Obeso, vecina de Tudanca.

Pasar a la observacion al mozo Isidor Ramos Lucendo, del Ayuntamiento de Santander, en el reemplazo actual, por haber resultado del reconocimiento facultativo útil condicional.

Declarar exceptuado por inútil al mozo Pedro Priere Suarez, número 136 del Ayuntamiento de Santander, en el reemplazo de 1882.

Declarar excluidos temporalmente por haber justificado las exenciones de hermanos de soldados de los mozos del reemplazo actual Tomás Ruiz Gomez, del Ayuntamiento de Saro; Maximiliano Hoyos y Gonzalez, del de Mazcuerras y Juan Cires Torre, del de Pésaguero, pasando este a observacion por haber resultado útil condicional.

Desestimar las exenciones de hermanos de soldados de los mozos Ventura Gutierrez Martinez, número 7 de la seccion de Valdáliga, en el primer reemplazo de 1885 y Celerino Alonso Pardo, del segundo reemplazo del mismo año, por el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana, declarándolos soldados por hallarse sus hermanos en situacion de reserva activa.

Señalar el dia 30 de este mes para resolver la exencion de hermano de soldado del mozo Joaquin José de la Campa Sirigay, del reemplazo actual por el Ayuntamiento de Mazcuerras, por no haberse presentado en este dia.

Quedar enterada de que el Ayuntamiento de Cabezon de Liébana ha declarado excluido temporalmente, como hijo de impedido y pobre al mozo del reemplazo actual Eugenio Agüero Cires.

Revocar el acuerdo del mismo Ayuntamiento, declarando excluido al mozo del reemplazo actual Angel Fuente Dosal, por haberle sobrevenido la exencion de hijo de sexagenario, desestimándola porque existia y no se alegó el dia de la clasificacion y declaracion de soldados.

Dejar pendiente para el dia 30 de este mes la resolucion de hijo de viuda sobrevenido al mozo del Ayuntamiento de Santillana en el reemplazo actual Félix Cuevas Salas, con objeto de que presente las partidas de casamiento de dos hermanos y la de bautismo de otro.

Relevar de la nota de prófugo, confirmando el acuerdo del Ayuntamiento de Santillana, al mozo del mismo, en el reemplazo actual, Fernando San Miguel Montes.

Disponer la adquisicion de lo necesario para el alojamiento y alimentacion en la cárcel de Torrelavega de los presos que extingan en la misma las penas de prision correccional, mandando al señor Gobernador que se han dado las ordenes oportunas á fin de que se construyan tarimas y se adquieran ropas para las camas y paños para el lavado de aquella villa destinada a la subsistencia y estancia de los presos, en igual forma que se procede a los que están á cargo de la

Junta de partido. Y como el edificio de la cárcel no reúne los requisitos que exige el Real decreto de 15 de Abril último, faltándole capacidad para contener los presos que deba recibir, la Comision provincial declinando la responsabilidad que ulteriormente pueda surgir, acuerda llamar la atencion del mismo señor Gobernador acerca de la imposibilidad de admitir en el otro envío de presos, sobre los 26 que por su disposicion han de ser remitidos el dia 30 del corriente; por lo que, es llegado el caso de dirigirse nuevamente y con urgencia á la Direccion general de Establecimientos penales para que disponga, si lo cree oportuno, el cumplimiento del artículo 2.º, párrafo 3.º del Real decreto citado, y acuerda, por último, remitir á la misma autoridad, copia de un oficio del Alcalde de Torrelavega, para que disponga lo que estime oportuno, en la reclamacion que hace de fuerza pública para dar guardia á la cárcel.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER,

CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Con el fin de que puedan ser admitidas y datadas en cuenta por esta Administracion las cédulas personales del actual ejercicio que devuelvan los Ayuntamientos de esta provincia por pertenecer á individuos que se hayan ausentado del distrito despues de confectionados los padrones y en la época de la distribucion y cobranza de las mismas, se hace preciso que las presenten acompañadas de sus respectivos expedientes ejecutivos á tenor de lo que preceptúa el art. 50 de la Instrucción vigente del Impuesto fecha 27 de Mayo de 1884.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes que aun no hayan liquidado con esta oficina el importe de las que tienen cargadas y se encontraren en aquel caso, esperando que los mismos se servirán cumplir con exactitud cuanto en la presente circular se previene.

Santander 27 de Noviembre de 1886.  
—El Administrador, Damian Gonzalez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADISTICO.

Trabajos estadísticos.

Circular núm. 301.

Como á pesar de las gestiones practicadas por esta oficina para que los señores don Fernando G. Lavandero, don Francisco Gonzalez Calderon y don Francisco Enrique Diaz se presentasen á cobrar, bien por sí ó por medio de otra persona; el importe de la remuneracion que les correspondia por los extractos del movimiento de la poblacion de los años de 1879-82, que me facilitaron como Jueces municipales de Reocin, Santiurde de Reinosa y Udias respectivamente no lo hayan verificado, se les señala un plazo de 45 dias, que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de esta circular en el Boletín oficial de la provin-

cia, conforme á lo dispuesto por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de que se presenten en la oficina de trabajos estadísticos á percibir la aludida remuneracion, en la inteligencia de que los que no lo verifiquen se entiende que renuncian á sus derechos y en consecuencia se dará por terminado el pago.

Santander 27 de Noviembre de 1886.  
—El Jefe de los trabajos, Enrique de la Vega.

Comision especial de Evaluacion y Repartimiento de la contribucion territorial de Santander.

SECRETARIA.

En virtud de lo dispuesto en el caso quinto del art. 36 del reglamento vigente de procedimientos de apremio, queda expuesta al público por el término de cinco dias en la Secretaria de esta comision sita en el piso principal del edificio llamado Aduana, las relaciones de los descubiertos por concepto de territorial de varios, que proceden del actual año económico, cuyas cuotas se han calificado de incobrables con el fin de que los contribuyentes puedan formular durante dicho plazo, cuantas observaciones se les ofrezcan acerca de ellos.

Santander 27 de Noviembre de 1886.  
—El Presidente, Rafael Gonzalez.—El Secretario, José Amarante.

COMISARIA DE GUERRA

DE

SANTOÑA.

El Comisario de Guerra Director Administrativo del Hospital militar de Santoña.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera y segunda subasta intentada para contratar la adquisicion de los viveres y artículos que á continuacion se expresan, así como el precio limite y la cantidad que ha de depositarse para garantir la posicion:

Cantidad que se deposita.	Pesetas.	Cantidad que se califica necesaria.	Unidad.	VIVERES Y ARTICULOS.
42	04	800	Litro.	Aceto de oliva de primera.
19	08	350	Kilogramo.	Azúcar de caña.
59	80	150	Qqs. méts.	Carbon vegetal.
325	34	5.000	Kilogramo.	Carne de vaca.
28	10	500	Idem.	Garbanzos.
32	41	450	Idem.	Mantecca.
26	26	400	d em.	Tocino.
29	58	1.000	Litro.	Vino comun.

para el consumo del Hospital militar de esta plaza por el término de un año y un mes más si así conviniere á la Administracion militar, se convoca por el presente á una primera admision de proposiciones particulares que tendrá lugar el dia siete de Enero próximo venidero á las doce de su mañana en la Direccion Administrativa de dicho establecimiento y se celebrará con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados al Tribunal de subasta constituido al efecto, debiendo ser extendidas en papel del sello undécimo. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en dicha oficina desde la publicacion del presente anuncio hasta el dia en que ha de celebrarse el acto, todos los no feriados de ocho á doce de la mañana y de dos á cinco de tarde.

Santona 27 de Noviembre de 1886.  
Adolfo de Ipola.

COMISARIA DE GUERRA

DE

SANTANDER.

El Comisario de Guerra Inspector de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que en virtud de orden telegrafica que me ha sido comunicada en este dia por el señor Intendente Militar de este Distrito; queda suspendida la subasta de primera admision de proposiciones particulares que para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas y caballos del Ejército, Guardia civil y transeuntes en esta plaza estaba anunciada para las doce de la mañana del dia veintidos de Diciembre próximo.

Santander 26 de Noviembre 1886.  
Luis Blanco.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Ruesga.

Terminado el reparto individual acordado para cubrir el déficit del presupuesto de 1886 á 87, se halla expuesto al público por término de ocho dias durante cuyo plazo los contribuyentes comprendidos en el mismo pueden pasar por la Secretaria de este Ayuntamiento de nueve á doce de la mañana á fin de examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas en la inteligencia que trascurrido que sea, no se admitirán.

Ruesga 22 de Noviembre de 1886.  
El Alcalde accidental, La Canal.

Providencias judiciales

D. MANUEL FERNANDEZ RUBIN, Escribano de actuaciones de este partido de Torrelavega.

Doy fe: Que en la demanda de pobreza promovida en este Juzgado por doña Joaquina Garcia del Pomar, vecina de Tarriba, Ayuntamiento de San Felices se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son por su orden como sigue:

ENCABEZAMIENTO.

En la villa de Torrelavega á ocho de



Marzo de mil ochocientos ochenta y seis el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente de pobreza solicitada por doña Joaquina Garcia del Pomar, vecina de San Felices, soltera, jornalera, para litigar con D. Manuel Obregon de la misma vecindad siendo Procurador de aquella D. Manuel Carrera Campuzano y Abogado D. Gervasio Herrero y parte el Ministerio fiscal.

**PARTE DISPOSITIVA**

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar á doña Joaquina Garcia del Pomar, á quien se defenderá y ayudará como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo catorce de dicha Ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de la misma Ley; y por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva por razon de la rebeldia del demandado don Manuel Obregon se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Cecilio del Barco.

**PUBLICACION.**

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido estando celebrando Audiencia pública hoy día de su fecha; doy fé.—Ante mí: Manuel F. Rubin.

Lo relacionado aparece más por menor y lo inserto concuerda con su original obrante en el expediente al principio citado á que caso necesario me remito.

Para que conste cumpliendo con lo mandado pongo y firmo el presente en Torrelavega á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.—Manuel F. Rubin.

**DON DIONISIO CALVO**, Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Hago saber:

Que por don Ramon de Maortua y Castañiza, vecino de Limpias, se ha presentado demanda, sobre que se le declare con derecho electoral para Diputados á Cortes en este distrito de Laredo, socion de Limpias, en concepto de contribuyente por industrial.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintisiete y á los efectos del veintiocho de la Ley electoral se publica el presente.

Dado en Laredo á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Dionisio Calvo.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

**DON EMILIO MONLY Y VILLALVA**, Teniente Coronel Sargento mayor de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse ausentado de esta plaza sin la debida autorizacion el Alférez en situacion de supernumerario don Mariano Centeno Espiga y no haber justificado en tiempo bastante para ser perseguido como desertor.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento militar, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al citado Alférez don Mariano Centeno Espiga para que

en el término de veinte dias comparezca en esta fiscalia, á dar sus descargos; en inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en desercion y rebeldia.

Dado en Santoña á los veinticinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Emilio Monly.

**D. RAMON RUIZ Y YANEZ**, Juez de instruccion de Ramales y su partido.

Por el presente segundo edicto hago saber: que para el cobro de las costas impuestas á Ramon Sainz Calleja (á Dios en la causa seguida al mismo por hurto de siete tablas á Manuel Gutierrez, se embargaron á aquel los siguientes bienes:

	Pesetas
Una tierra labrantia, titulada de las Huertas, tasada en . . . . .	97
Otra tierra, denominada tambien de las Huertas, tasada en . . . . .	50
Otra tierra, llamada Cornulla, valuada en . . . . .	26
Un prado, titulado Cornulla, tasado en . . . . .	88
Una tierra, denominada Cornullas, tasada en . . . . .	28
Otra tierra, titulada del Horno, tasada en . . . . .	47
Otra tierra, denominada de Solapeña, tasada en . . . . .	32
Otra, titulada Encinera, tasada en . . . . .	25
Otra, llamada Solapeña, tasada en . . . . .	36
Otra, llamada la Glosa, tasada en . . . . .	110
Otra, llamada la Calleja, tasada en . . . . .	40
Otra, llamada la Quintana, tasada en . . . . .	37
Otra, llamada Iglesia, tasada en . . . . .	40
Un terreno erial con árboles, llamado Cortiguera, tasado en . . . . .	25
Un prado, llamado Rocillo, tasado en . . . . .	25
Y otro prado, llamado Ginestra, tasado en . . . . .	15

Dichos bienes radican todos en el pueblo de la Cistierna, Ayuntamiento de Soba, pertenecen á Ramon Sainz Calleja, vecino de citado pueblo, y se venden para con su producto pagar las costas en que ha sido condenado por la causa formada sobre hurto de tablas; señalándose para celebrar la subasta el siguiente día hábil á el en que hayan trascurrido otros veinte desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial*, á las once de su mañana y sala audiencia de este Juzgado, con rebaja del veinticinco por ciento de su tasacion, advirtiéndose que se carece de títulos de propiedad, y que los licitadores deberán consiguar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasacion.

Dado en Ramales á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Ramon Ruiz Yanez.—De su orden, Agustin Ortiz.

**Anuncios particulares**

**ANUNCIO.**

En la noche del 19 de Octubre se extravió una novilla, como de tres años de edad, en el sitio llamado Jesús del Monte, de las señas siguientes:

Raza mista de Tudanca y Campó, color de avellana oscura, astas acera-das, con una L. marcada á tigrera en el cuadril derecho y un marco de hie-

rro en el asta derecha, cola esquilada. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á esta Administracion. 8-6

Los Sres. Secretarios de Ayuntamiento que se hallan en descubierta con la Administracion de el **BOLETIN OFICIAL** por insercion de anuncios en el mismo, tendrán la bondad de remitir su importe en sellos de

franqueo ó del modo que mejor les convenga.

**CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.**

Ha llegado ya el vapor ingles nombrado «Smeaton Tower» con sesenta mil fanegas, igual á la de Castilla, cuyo precio, llevando partida, será muy arreglado.

Tambien hay á la venta grandes existencias de maiz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Dirijase los pedidos en Santander á don Leandro Hermosilla, Plazuela del Principe, núm. 5.

**COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.**

**VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.**

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

**WASHINGTON,**

CAPITAN SERVANT, saldrá de Santander el 22 de Noviembre, DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

**CANADÁ,**

CAPITAN PADEL, saldrá de Santander el 27 de Noviembre, PARA COLON (SIN TRASBORDO)

con escalas en Guadalupe, Martinica, Trinidad, Carúpano, La Guaira, Puerto-Cabello y Sabanilla

y con correspondencia en COLON (Panamá) para todos los puertos del Pacifico.

EL VAPOR

**SAINT LAURENT,**

saldrá de Santander del 12 al 15 de Noviembre, PARA BURDEOS Y EL HAVRE, admitiendo carga y pasajeros para estos puertos y con conocimiento directo para Nueva-York con trasbordo en el Havre.

EL VAPOR

**SAINT GERMAIN,**

saldrá de Santander el 29 de Noviembre, PARA SAINT NAZAIRE,

**PRECIOS DE TERCERA CLASE.**

Para la HABANA . . . . .	25 pesos.
— VERACRUZ . . . . .	35 —

**SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.**

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de ida y vuelta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente objeto de retener sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 15 fin de que esta Agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitando lo previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martin de Vial, Muelle, 30